Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Barceloneta
Oficina del Alcalde

31 de agosto de 2009

Honorable José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902-3131

Estimado senador González:

Conforme a su solicitud del 5 de agosto de 2009 le incluimos 15 originales de la ponencia en la que presentamos nuestros comentarios sobre **el P. del S. 781,** "Para prohibir a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado; establecer período de vigencia, establecer penalidades; y otros fines".

De necesitar información adicional, sírvase en comunicase con nosotros.

Reciba nuestros saludos,

Sol Luis Fontanes Olivo

Alcalde

Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Barceloneta
Oficina del Alcalde

Ponencia sobre el P. del S. 781

"Para prohibir a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado; establecer período de vigencia, establecer penalidades; y otros fines".

Sometida: 1 de septiembre de 2009
Ante la Comisión de lo Jurídico Penal
Presidida por el Honorable José Emilio González

Sol Luis Fontanes Olivo
Alcalde

Ponencia sobre el P. del S. 781

A continuación presentamos nuestros comentarios en relación al P. del S. 781 del 11 de mayo de 2009, presentado por el senador García Padilla y referido a las Comisiones de Jurídico Penal; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura. Ley "Para prohibir a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado; establecer período de vigencia, establecer penalidades; y otros fines".

Es por todos conocido, el grave problema existente con la criminalidad en nuestra isla. Problema que debe atacarse desde la raíz, es decir comenzando desde el hogar. Se han venido trastocando los valores y el respeto a lo ajeno y a la vida misma, por lo que necesitamos reenfocar los esfuerzos para devolverle la tranquilidad y la paz a nuestra ciudadanía. Los municipios, como los gobiernos más cercanos al pueblo, han realizado su parte con el establecimiento de los cuerpos de Policías Municipales, que vienen a complementar el esfuerzo que realiza la Policía Estatal. Además, la creación de los Códigos de Orden Público ha sido una herramienta extraordinaria en la búsqueda de garantizarle a la ciudadanía el pleno disfrute de los espacios públicos y privados a los cuales tiene derecho.

Como parte de ese esfuerzo, hemos integrado el Toque de Queda en nuestro Municipio de Barceloneta mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2007-2008 "Ordenanza para disponer las horas en que no podrán transitar por las calles, plazas y otros lugares de la población urbana o rural, ni permanecer en ellos los niños menores de dieciséis (16) años, fijarle penalidad y para derogar la Ordenanza Número 7, Serie 1985-86 (Toque de Queda)". Esta ordenanza recoge en principio, lo planteado en el P. del S. 781, disponiendo en su sección primera que: "Queda prohibido en la municipalidad de Barceloneta, Puerto Rico, que los niños menores de dieciséis años transiten por las calles, plazas y otros lugares similares de la población urbana o rural o permanezcan en éstas en cualquier momento durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado" (Anejo Ordenanza).

Hemos leído y analizado el propósito de esta medida y hemos observado que la misma no establece los procedimientos ulteriores a la intervención con el menor y si existirá, además de la penalidad al padre o encargado, alguna penalidad al menor o algún tipo de referido a alguna agencia, como el Departamento de la Familia, como remedio civil. Este asunto, también lo recogemos en las secciones tercera y cuarta

de nuestra ordenanza. Debemos tener claro que no sólo la penalidad al adulto debe ser el único elemento persuasivo, sino crear conciencia y cambiar la manera de pensar y actuar de nuestros jóvenes de cara al futuro, para que ese futuro sea uno lleno paz, armonía y sana convivencia.

Además, durante el proceso de búsqueda de información para ofrecer nuestros comentarios, encontramos un proyecto similar que nos llamó la atención y que entendemos debe revisar esta augusta Comisión. Nos referimos al P.C. 0911 radicado el 22 de junio de 1997, bajo la autoría de los representantes Luis Aramburu Díaz, Melinda K. Romero Donnelly, Augusto Sánchez Fuentes y la co-autoría de Magdalena Martínez Irizarry, Lourdes Ramos Rivera: "Para otorgar a los municipios la facultad de establecer el "Toque de Queda para Menores" cónsono con los poderes de autonomía municipal conferidos en la Ley de Municipios Autónomos, los parámetros expuestos en esta Ley y las circunstancias particulares de cada municipio". El 10 de agosto del mismo año recibió un veto de bolsillo por el entonces Gobernador. Esta determinación también nos llamó la atención, pues el proyecto, desde nuestra óptica, parecía ser uno meritorio.

Confío que nuestros comentarios sean de utilidad en la discusión de este proyecto, allende a que contamos con una ordenanza que establece de manera detallada lo planteando en esta medida, para la cual no tenemos mayores reparos.

Respetuosamente sometido.

Sol Luis Fontanes Olivo
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

HON. JOVINO TORRES DIAZ
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

ORDENANZA NÚM. 7 **SERIE: 2007-2008**

ORDENANZA PARA DISPONER LAS HORAS EN QUE NO PODRAN TRANSITAR POR LAS CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES DE LA POBLACIÓN URBANA O RURAL, NI PERMANECER EN ELLOS LOS NIÑOS MENORES DE DIECÍSEIS (16) AÑOS, FIJARLE PENALIDADES Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE: 1985-86 (TOQUE DE QUEDA).

POR CUANTO: Los Municipios, de acuerdo con el Artículo 5.005 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos según enmendada, tienen plenas facultades legislativas y administrativas en todo asunto que fuere de naturaleza municipal y para el fomento y progreso de ésta.

POR CUANTO: La ciudadanía de Barceloneta está confrontando serios problemas de orden social, cultural, educativo, moral, de paz y seguridad para los menores de edad que permanecen en las calles después de ciertas horas de la noche.

POR CUANTO: Esta situación afecta el desarrollo social, académico y emocional de nuestra juventud y familia.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que constituye un riesgo para un niño transitar solo por las calles, plazas y otros lugares similares de la población urbana o rural, ni debería permanecer en ellas después de ciertas horas de la noche debido a que con frecuencia ocurren accidentes y actos maliciosos de diversa índole que amenazan el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de los menores.

POR CUANTO: Los padres o encargados de niños son responsables de imponer la debida disciplina a los mismos bajo su tutela o cuidado y de velar por su seguridad y bienestar en todo momento.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Queda prohibido en la municipalidad de Barceloneta, Puerto Rico, que los niños menores de dieciséis (16) años transiten por las calles, plazas y otros lugares similares de la población urbana o rural o permanezcan en éstas en cualquier momento durante el período comprendido entre las 10:00 de la noche y 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado.

SECCIÓN 2DA. A los fines de esta Ordenanza las siguientes definiciones serán aplicadas:

PADRE: Las personas que engendraron biológicamente o adoptaron legalmente al niño y mantienen su patria potestad.

ENCARGADO: Aquella persona que no siendo padre biológico del menor o adoptivo tiene la patria potestad.

TUTOR: Aquella persona en quien el padre o encargado delega la custodia o cuido del menor por un período de tiempo.

SECCIÓN 3RA. Penalidades: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será castigable al padre, encargado o tutor con una multa no menor de $100.00 ni mayor de $500.00 o hasta seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción de un Tribunal.

La penalidad relacionada al menor será considerada una falta Tipo III y será referido al Tribunal de Menores con la recomendación de rendir entre 100 a 500 horas de servicio comunitario a discreción del mismo.

SECCIÓN 4TA. La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza relacionada con los menores podría proveer uso de remedio civil canalizado a través de la Ley 75 por el Departamento de la Familia.

SECCIÓN 5TA. **Cláusula de Separabilidad:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 6TA. **Cláusula Derogativa:** Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 7, Serie: 1985-86 y cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 7MA. **Vigencia:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por los miembros de la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurridos diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general en el País.

SECCIÓN 8VA. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Policía Estatal, Policía Municipal, Departamento de la Familia y cualquier otra agencia gubernamental pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, EL 31 DE JULIO DE 2007

Gloria Millán Negrón
GLORIA N. MILLAN NEGRON
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. JOVINO TORRES DIAZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE
EL 31 DE JULIO DE 2007

HON. SOL LUIS FONTANES OLIVO
ALCALDE

SELLO OFICIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

Tels. (787) 846-0448
(787) 846-2988

HON. JOVINO TORRES DIAZ
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Gloria N. Millán Negrón, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:** que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie: 2007-2008**, aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en **Sesión Extraordinaria** en 31 de julio de 2007, con los siguientes votos a favor:

Afirmativos:

HON. JOVINO TORRES DIAZ
HON. ANGEL MONTES SOTO
HON. EMMA CANCEL MARQUEZ
HON. WALBERTO SERRANO GIRAL
HON. MILAGROS BATISTA CORDERO
HON. IRIS VELEZ LUGO
HON. RAUL ORTIZ PAGAN
HON. NESTOR VARGAS FELICIANO
HON. JOSE G. LAUREANO HORNEDO
HON. LUIS F. CABRERA CANCEL
HON. HECTOR AGUIRRE QUIJANO
HON. HECTOR LOPEZ COLLAZO

Ausente: **HON. JAVIER OCASIO VELEZ**
HON. AMADIS CRUZ CACERES

Abstenido: **NINGUNO**

En Contra: **NINGUNO**

Aprobada por el Alcalde, Hon. Sol Luis Fontanes Olivo, el 31 de julio de 2007.

Y para que así conste firmo la presente **CERTIFICACION** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 1 de agosto de 2007.

Gloria Millán Negrón
GLORIA N. MILLAN NEGRON
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial